

Boletín DE LA PROVINCIA



Oficial

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desle cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales; se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana:

Se suscribe en la Imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, á 10 rs. al mes, franck de porte, y 6 en esta capital llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M., la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por mi Real Consejo de Instrucción pública y en virtud de lo que establece el art. 116 de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado. Veigo en disponer que mi Gobierno se encargue del sostentimiento de los institutos de segunda enseñanza agrégados á las Universidades, mediante la cantidad alzada que para cada provincia se señale, oyendo á las respectivas Diputaciones provinciales.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Méjico.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me remite, en comunicación fecha 10 del corriente, que he recibido ayer, las prevenciones que han de observarse por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con motivo del correo diario entre los mismos.

1.º Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los conductores, cuyas obligaciones y exacto cumplimiento han garantizado, siempre que no haya estafeta ó carterías, cuidaran de hacer que inmediatamente de la hora de la llegada del cor-

reo, salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deben servir.

2.º Vigilarán también para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por el cartero nombrado á propuesta de los mismos, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo y á los Ayuntamientos, á mas de la dotación señalada por el Gobierno; pero de ningún modo tomarán retribución alguna por las que reciban de su mismo pueblo en el buzón, ni mucho menos por las que lleguen de los otros, cuyo enlace primero se encuentra en las carterías.

3.º La misma retribución de un cuarto en carta y periódico tendrán los conductores que hagan el reparto en los pueblos y Ayuntamientos por donde transitan, ó en el del término de su expedición; y como los anteriores, no gozarán de igual beneficio por las que conducan de vuelta para ser dirigidas por las estafetas ó carterías de que dependan.

4.º En los pueblos donde no haya estafetas ni carterías, quedarán los Alcaldes de poner en sitio público una caja con buzón para que los vecinos y transeúntes puedan depositar las cartas.

5.º Siempre que los conductores contratados no tengan tiempo para repartir la correspondencia en los pueblos del tránsito ó en el de término, porque de otro modo se perjudicarian los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados, con la única subvención de un cuarto en carta ó periódico de los que repartan.

6.º A la llegada de los conductores, abrirán los Alcaldes la balija donde se condice la correspondencia, ó la harán abrir por algún individuo del Ayuntamiento, que volverá á cerrarla inmediatamente, á fin de que, por el tránsito de un pueblo á otro, no pueda el conductor ver lo que la misma contiene.

Si el mismo conductor ha de repartirla, se le entregará el paquete para que lo verifique; en otro caso la entregará á la persona designada con anterioridad con el mismo objeto.

7.º Al regreso, si es por el mismo camino que llevó á hacer lo que se previene en la condición anterior, recogerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón, y las incluirá en la balija formando un paquete.

correspondencia tiene á efectuar tales trámites no se obligará á ello, y si la correspondencia se confunde, se solucionará en la forma más rápida.

8.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

9.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

10.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

11.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

12.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

13.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

14.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

15.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

16.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

17.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

18.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

19.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

20.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

21.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

22.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

23.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

24.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

25.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

26.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

27.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

28.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

29.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

30.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

31.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

32.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

33.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

34.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

35.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

36.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

37.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

38.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

39.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

40.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

41.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

42.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

43.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

44.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

45.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

46.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

47.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

48.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

49.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

50.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

51.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

52.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

53.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

54.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

55.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

56.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

57.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

58.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

59.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

60.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

61.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

62.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

63.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

64.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

65.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

66.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

67.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

68.º Ofrecerán los Alcaldes de los pueblos en los que se haga el servicio de correo, la correspondencia que se les dé en el tránsito, y la que se les dé en el servicio de correo.

da segun se practica en orden á los recargos que afectan á las contribuciones directas de inmuebles y subsidio.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. esta Dirección general para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Ayuntamientos, que á contar desde el presente segundo trimestre y por lo respectivo al mismo, se entreguen en esta Administración los recibos de recargos hechos sobre la contribución de consumos para gastos municipales, ó fin de que se formalicen, como se hace de los de subsidio y territorial. Así mismo los Ayuntamientos, desde el referido segundo trimestre y por valores de él, ingresarán en Tesorería el recargo para gastos provinciales, con cargo de la Administración principal.

Guadalajara 20 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

El representante de la empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, con fecha 14 del actual, me ha comunicado lo siguiente:

Debiéndose concluir estas obras en el presente año, y necesitando para ello mayor número de peones, carros y caballerías que los que actualmente trabajan, he de merecer de V. S. se sirva disponer lo conveniente, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su digno mando, inviten á sus respectivos vecinos á que, si les conviene el jornal de siete reales como máximo para los peones, veinte y cinco para los carros de una mula, cincuenta para los de carga doble, y seis por cada caballería menor, se presenten á trabajar en estas obras.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia; previniendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, hagan público por cuantos medios les sugiera su celo, la invitación de que se hace mérito en la comunicación que antecede.

Guadalajara 13 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

á disposición de su Autoridad, quien deberá dar cuenta á este Ministerio, obligándoles á residir en un punto en que puedan ser vigilados, mientras se determina lo que corresponda.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos y demás Autoridades á quienes corresponda, previniéndoles que, en el caso de presentarse los sujetos expresados en sus distritos respectivos, procedan á su detención, remitiéndoles á este Gobierno.

Guadalajara 16 de Abril de 1858.—

Matías Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia procederán á la busca y captura de Evaristo Salcedo y Fresno, natural de El Casar de Talamancas, cuyas señas se ponen á continuacion, y el que se halla reclamado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en el mismo, por robo de leñas del monte de los Propios de la expresa villa; y de ser habido será puesto á disposición del referido Juez.—Guadalajara, 16 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

Guadalajara 13 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

Edad 44 años, estatura regular, color moreno, ojos tiernos.

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminentí, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado Joaquín Mante los derechos que puedan corresponderle en el registro titulado Josefa, en el paraje barranco Majada Llorente, término de Semillas, he venido en admitir dicha renuncia, declarándose la caducidad de este expediente, e insertándose en el Boletín oficial, en cumplimiento de la ley del ramo.

Guadalajara, 19 de Abril de 1858.—Matías Bedoya.

Continua la lista de las minas caducadas por falta de depósito.

Registro ó investigacion. Nombre de las minas. Pueblos.

Nombre de los interesados.

Investigacion.

Nombre de los interesados.

GOBIERNO MILITAR
provincia de Guadalajara.

El Exmo. Sr. Capitan general del distrito en 12 del corriente me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente.—Exmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado indicar a Faustino Pasadas Cifuentes y sus dos hijos Antonio y Faustino Pasadas Dominguez, de la pena de muerte que debían sufrir en Salamanca, por el insulto, atropello y heridas que causaron a un cabo y otro individuo de la Guardia civil en la villa de Alba de Tormes, el dia 5 de Junio del año ultimo. Al dispensar S. M. tan especial gracia á los interesados, conmutándoles dichas penas, con la inmediata de diez años de presidio con retención, y sin que puedan obtener otra alguna, ha querido ejercer por esta vez más su Régia prerrogativa, no obstante la gravedad y trascendencia de tan horrendo crimen; pero es su soberana voluntad se haga constar públicamente, que solo es debida á la favorable coincidencia para los reos, de que la sentencia impuesta fué aprobada y mandada suspender su ejecución precisamente el mismo dia veinte y ocho de Noviembre próximo pasado, en que tuvo lugar el feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, cuyo festejo suceso y no otra consideración ha podido librables del castigo á que se han hecho dignos y que las leyes imponen en beneficio del sosiego público y de la buena moral y prestigio con que está adornada la fuerza que constituye el cuerpo de la Guardia civil.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su conocimiento.—Lo trasladó á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 15 de Abril de 1858.—El Coronel Gobernador militar interino, Luis Gautier.

Recaudacion de Contribuciones Directas de esta capital.

Del 1.^o al 5 del próximo mes de Mayo, época en que debe satisfacerse por los contribuyentes de esta capital sus cuotas de contribución y recargos, pertenecientes al segundo trimestre del corriente año, pasará el cobrador de esta Recaudación á exigirles á domicilio las que respectivamente les esté señaladas en los repartos territorial y matrícula de subsidio, con más el primer plazo adicional del primero por el recargo de los 50 millones; advirtiendo que con sola una vez hallada la persona que contribuya, ó en su defecto la que le representare, bastará para quedar enterada de que se ha cumplido conforme á lo dispuesto

por instrucción. A conseguir el objeto indicado, espero de los contribuyentes de esta capital, no darán lugar por su morosidad á las medidas coactivas del apremio que siempre llevan tras sí vejaciones y disgustos.

Guadalajara 17 de Abril de 1858.—El Representante del Recaudador, Zácaras Huerta.

Insértese.—Bedoya.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Bárbara, vecina de Zaorejas, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso, de declararla contumaz y rebelde, y que se continuará la causa en rebeldía; entendiéndose las notificaciones relativas á su persona con los Estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 15 de Abril de 1858.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de su Señoría.—José Requenco.

Insértese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

ERRATAS.

En el Boletín núm. 47 del Junes 19 del corriente se notan las siguientes:

En el pueblo de Albendiego, casilla 5., dice: 03 68, léase 03 66.

En el de Alboreca, casilla 6., dice: 13 44,

léase 12 44.

En el de Alpedrete, casilla 6., dice: 11 61,

léase 12 61.

En el de Cañamares, casilla 1., dice:

63 160, léase 73 160.

En el de Espinosa de Henares, casilla 6., dice: 13 81, léase 12 81.

En el de La Huerce, casilla 6., dice: 12 55,

léase 12 85.

En el de Pinilla de Molina, casilla 6., dice:

13 04 léase 12 94.

En el de Pozancos, casilla 6., dice: 12 79,

léase 12 69.

En el de Renales, casilla 6., dice: 09 41,

léase 09 61.

En el de San Andrés del Rey, casilla 1., dice:

41 800, léase 41 810.

En el de Sotillo, casilla 6., dice: 12 79,

léase 12 70.

En el de Traid, casilla 6., dice: 11 29, léase

11 22.

En el de Valbuena, casilla 5., dice: 02 06,

léase 02 66.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento de la tierra nombrada El Medio, perteneciente á los Propios de esta villa, se ha acordado nueva subasta, á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, la que tendrá lugar en la Casa

consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Taragudo 13 de Abril de 1858.—El Alcalde, Faustino García.—P. S. M.—Juan López Alcolea, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa posada de esta villa, correspondiente á los Propios, por un año, quedará principio en 1^o de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1859; cuyo remate tendrá efecto en estas Casas consistoriales y Sala de sesiones, á los treinta días de como sea inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lupiana 9 de Abril de 1858.—El Alcalde Presidente, Roman Abad.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Victor Iruate.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 18 de Mayo próximo, en que se proveera.

Turmiel 8 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Fraile.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

El dia 2 del próximo mes de Mayo, de diez á once de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los derechos que por el paso del pontón satisface el ganado transeunte lanar, cabrio y celda. Las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Humanes 4 de Abril de 1858.—El Presidente, José Meléndez.—P. A. del A.—Dámaso Sanz.

Insértese.—Bedoya.

El dia 2 del inmediato mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, se procederá á la subasta en arrendamiento por un año, de la casa-posada de los Propios de la misma.

El pliego de condiciones estará de manifiesto para que se entere el que guste, en la Secretaría municipal, y aquél dia en el acto del remate.

Humanes 4 de Abril de 1858.—El Presidente, José Meléndez.—P. A. del A.—Dámaso Sanz, Secretario.

Insértese Bedoya.

TALLERES DE INGENIEROS en Guadalajara.

Necesitándose proveer una plaza de maestro 4.^o de 2.^o clase de oficio herrero ó cerrajero, se anuncia para el conoci-

miento de los que deseen optar á ella, los cuales dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general, por conducto del Jefe de estos talleres, hasta el 4 de Mayo próximo.

Los exámenes se verificarán el dia 10 del mismo y hora de las nueve de la mañana en el local de dichos talleres.

Guadalajara 13 de Abril de 1858.—Juan Puyol.

Insértese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formación de cuentas de propios, papeletas de comisión y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

Insértese.—Bedoya.

En esta Imprenta se hallan de venta los estados impresos para la contribución territorial, recargo al cupo del corriente año, á seis maravedís cada ejemplar.

Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA.

En virtud á tener que aumentar el papel en los recibos de talon que han de servir para el recargo de los 50.000.000 de reales, por llevar cada pliego tres ejemplares en vez de cuatro que tenian los anteriores, se expedirán estos á 40 rs. el millar, que es el precio que les corresponde.

TEATRO.

Para el jueves 22 del corriente, á beneficio del representante de la compañía, se pondrá en escena el gran drama, *nuevo*, en 3 actos, EL HIJO PRÓDIGO, ejecutado en Madrid treinta y dos noches consecutivas: baile *nuevo*; y la pieza andaluza EN TODAS PARTES CUECEN HABAS.

El sábado 24, el drama FLOR DE UN DÍA. Y el domingo 25, el drama fantástico-religioso, en 7 cuadros,

D. Juan Tenorio.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.